GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 09 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 17 ENE. 2019

VISTO:

El Oficio N° 601-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 23 de octubre de 2018; la Carta N° 095-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de octubre de 2018; el Oficio N° 615-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 06 de noviembre de 2018; la Carta Notarial N° 150-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 08 de noviembre de 2018; el Informe N° 33-2018-GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 22 de noviembre de 2018; el Oficio N° 556-2018-GR.CAJ-GR.RENAMA, de fecha 22 de noviembre de 2018; el Oficio N° 655-2018-GR.CAJ-GR.RENAMA/SG.GMA, de fecha 29 de noviembre de 2018; el Informe Nº 09-2018-GR.CAJ-DRA/ZVG, de fecha 11 de diciembre de 2018; la Carta Notarial N° 150-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 12 de Diciembre de 2018, Oficio N° 699-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 27 de diciembre de 2018; Informe N° 005-2019-GRCAJ-DRA-DA/UP.RERO de fecha 10 de enero de 2019, e Informe Nº 01-2019-GR.CAJ-DRA/ZVG, de fecha 15 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2017-GR.CAJ, se otorgó la Buena Pro a favor del Sr. **Lorenz Paul DIAZ CHOTON**, para la prestación del Servicio de un Comunicador para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca", suscribiéndose el contrato N° 028-2017-GR.CAJ/DRA con fecha 17 de noviembre de 2017, por un monto de Sesenta Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles (S/ 60,720.00), con un plazo de ejecución de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, de la revisión de actuados se tiene que a través del Oficio N° 601-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 23 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, solicitó a la Dirección de Administración cursar carta de apercibimiento al contratista Lic. LORENZ PAÚL DÍAZ CHOTÓN, Comunicador del Proyecto MESEGEAM, señalando que el indicado contratista cuenta con un contrato vigente de fecha 17 de noviembre de 2017 y que según su programación el comunicador debería haber presentado el informe número 11 correspondiente a la 11° armada-2018, cuyo plazo de entrega era el 13 de octubre (que corresponde a los 330 días calendarios de plazo, para la presentación de entregable. Asimismo señala que no se cuenta con ningún documento que haya solicitado ampliación de plazo para la entrega de sus productos; y que conforme al informe N° 016-2018-GR.RENAMA/SGMA/ARG, los especialistas solicitan al comunicador ponerse en contacto para la elaboración de materiales de difusión, sin tener respuesta alguna; asimismo la Dirección Regional de Administración cursó la Carta N° 095-2018-GR.CAJ/DRA con fecha 29 de octubre de 2018, requiriendo al contratista LORENZ PAUL DIAZ CHOTON, cumplir con emitir el informe N° 11, correspondiente a su contrato N° 028-2018-GR.CAJ, otorgándole para ello un plazo de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes, en caso de incumplimiento, la cual le fue notificada, en el mismo día, a su dirección electrónica, proporcionado por el contratista, para efectos de notificación durante la ejecución contractual (correo electrónico: pauldiazchoton@gmail.com);

Que, ante el incumplimiento del referido contratista, el Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente (e) a través del Oficio N° 615-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 06 de noviembre de 2018, solicita la emisión de carta notarial, otorgándole un

plazo de tres días calendario, para que presente el informe requerido y en caso de incumplimiento se realice la resolución parcial de contrato; sin embargo en virtud a lo recomendado en el Informe N° 09-2018-GR.CAJ/DRA/ZVG, de fecha 11 de diciembre de 2018,- a través del cual se evidenció defectos en la notificación (dirección incorrecta)- se volvió a efectuar el requerimiento al contratista, cursándose con fecha 12 de diciembre de 2018, **la Carta Notarial N° 165-2018-GR.CAJ/DRA**, **a su dirección: Prolongación Revilla Pérez N° 104 – Cajamarca – Cajamarca**, para que cumpla con sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo máximo de TRES (03) días calendarios, a fin de que CUMPLA con presentar el informe N° 11, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento, de conformidad con la cláusula Undécima y Duodécima del Contrato suscrito con su representada, así como al amparo del Art. 135 en concordancia con el Art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

Con Informe N° 33-2018-GR.RENAMA/SG.GMA de fecha 22 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, concluye que se debe aplicar una **resolución parcial del contrato N° 028-2017-GR.CAJ-DRA**; así también con Oficio N° 655-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, el indicado Sub Gerente refiere que **la resolución parcial de contrato abarca desde la armada 11 hasta la armada N° 16 y cuyo monto asciende a la S/. 18,216.00** y con el Oficio N° 699-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, además de lo señalado anteriormente, indica que la **presentación de la armada 11 debió ser hasta el 13 de octubre de 2018, lo cual implica que lleva un retraso de 75 días calendarios**.

Que, de conformidad con el numeral 135.1 del Artículo 135° del Reglamento, ***"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:***

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que asimismo en el artículo 136 del mismo cuerpo normativo, se establece el procedimiento de resolución de Contrato prescribiendo: ***"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.***

... Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

... La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento... " (Resaltado es nuestro).

Que, la Dirección de Abastecimientos a través del Informe N° 005-2019-GR.CAJ-DRA-DA/UP-RERO de fecha 10 de enero del año en curso, señala que por los 75 días de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **el importe aplicable de penalidad por mora asciende a la suma de S/ 3,795.00**.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, con Informe Nº 01-2019-GR.CAJ-DRA/ZVG, de fecha 15 de enero de 2019, la Abog. Zarela Vásquez Gómez, adscrita a la Dirección Regional de Administración, OPINA que:

- En efectividad del apercibimiento decretado a través de la carta notarial N° 165-2018-GR.CAJ/DRA y conforme a los Art. 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, y en mérito a lo informado y solicitado por el área usuaria, se proceda a la **RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO Nº 028-2017-GR.CAJ.DRA**, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 026-2017-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la contratación del **Servicio de un Comunicador para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca"**; a favor del Señor **Lorenz Paul DIAZ CHOTON**, la cual comprende desde la armada 11° hasta la armada N° 16, cuyo monto asciende a la **S/. 18,216.00**
- Se establezca la penalidad por mora la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (**S/. 3,795.00**).
- Así también recomiendo que, en cumplimiento a la normatividad ya citada, **la resolución que resuelve el contrato debe ser notificada mediante Carta Notarial al contratista.**
- Finalmente recomiendo que, en su oportunidad la Dirección de Abastecimientos, elabore el informe técnico correspondiente a fin de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo informado por el área usuaria, el contratista Sr. Lorenz Paul DIAZ CHOTON a cargo del Servicio de un Comunicador para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca"; hasta la fecha y pese a los constantes requerimientos efectuado por parte de la entidad, NO ha cumplido con presentar el informe N° 11 - informe que constituye uno de los productos a presentar en cumplimiento del punto 5.6 del numeral 5 del 3.1 Términos de Referencia, capítulo III. Requerimiento de la Bases integradas, las cuales forma parte del contrato conforme al Art. 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual deviene en incumplimiento a sus obligaciones contractuales, requeridas a través de la Carta Notarial N° 150-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 08 de noviembre de 2018.

En consecuencia y estando al incumplimiento del **Contratista Sr. Lorenz Paul DIAZ CHOTON en la presentación del informe Nº 11, pese a haber sido requerido para ello notarialmente**, perjudicando a la ENTIDAD - Gobierno Regional Cajamarca, y teniendo en consideración los párrafos precedentes y a los Artículos 135 y 136° del RLCE, en concordancia LCE Art. 36°, y en atención a lo solicitado por el área usuaria**, debe procederse a la resolución parcial del CONTRATO Nº 28-2017- GR.CAJ.DRA**, derivado de Adjudicación Simplificada Nº 26-2017-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la contratación de la Servicio de un Comunicador para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca", **la cual comprende desde la armada 11° hasta la armada N° 16, cuyo monto asciende a DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES (S/. 18,216.00)**; asimismo **debe establecerse como penalidad por mora calculada por la Dirección de Abastecimiento, la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 3,795.00).**

Que, asimismo el artículo 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa la potestad sancionadora del Tribunal de la OSCE, regulando en el artículo 221° del mismo Reglamento, la obligación de informar sobre supuestas infracciones.

Estando a lo antes expuesto, al Oficio N°556-2018-GR.CAJ-GR.RENAMA, el Oficio N°1389-2018-GR.CAJ/DRA/D.A y el Informe Nº 01-2019-GR.CAJ/DRA/ZVG; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, y

su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°350-2007-EF; Resolución Ejecutiva Regional Nº 320-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2018, sobre delegación de facultades y con las visaciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER en forma PARCIAL el **CONTRATO Nº 028-2017-GR.CAJ.DRA,** derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 026-2017-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria**,** suscrito con el Sr**. Lorenz Paul DIAZ CHOTON,** para la prestación del **Servicio de Comunicador para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca"; la cual comprende desde la armada 11° hasta la armada N° 16,** cuyo monto asciende a la suma de **Dieciocho Mil Doscientos Dieciséis con 00/100 S/. 18,216.00;** por haberse configurado la causal establecida en el inc. 1 del numeral 135.1 del Art. 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 3,795.00)**, por concepto de penalidad por mora.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que los gastos notariales por resolución del contrato, daños y perjuicios que pudieran irrogarse deberán ser de cuenta del contratista, al haber incurrido en causal de resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento cumpla con elaborar el Informe Técnico correspondiente a fin de **COMUNICAR** al OSCE la resolución total del contrato materia de la presente, a efectos de la aplicación de la sanción que corresponda al contratista Sr. **Lorenz Paul DIAZ CHOTON**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente **mediante Carta Notarial**, al contratista Sr. **Lorenz Paul DIAZ CHOTON**, debiendo notificarse en la dirección consignada en su Declaración Jurada de Domicilio para efectos de Notificación durante la Ejecución de Contrato, en la ciudad de Cajamarca, de los documentos presentados para suscripción de contrato: **Prolongación Revilla Pérez N° 104 – Cajamarca – Cajamarca,** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Abastecimientos, para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Elizabeth M. Montoya Ríos
DIRECTORA REGIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE Nº 4387562